

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO CPL - 101) - LXIII - Z DEPENDENCIA

ASUNTO:

Se remite para su publicación la minuta de decreto número

29522/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29522/LXIII/24, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco; y de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

SECRET GRAL DE 608

FEB20"24 15:11

TERE 000493 A T E N T A M E N T E GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA/FLORES PÉREZ

cmap



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO (PL-1017-2X111-24
DEPENDENCIA
,

NÚMERO 29522/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 11, 12, EL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 y 17 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10 Y ADICIONA LA SECCIÓN II BIS CON LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER Y 12 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 11, 12, el Título Tercero, Capítulo I y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. (...)

I. al III. (...)

III Bis. Comité: El Comité Interno de Valoración, que refiere la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

IV al V [...]

VI. Fondo: El Fondo Filma Jalisco.

VII. a XXXI. (...)

Artículo 11.

1. (...)

- I. Establecer las políticas, estrategias, planes, apoyos, incentivos, estímulos y programas para impulsar, fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como para mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Jalisco a esta industria;
- II. Promover e impulsar la atracción de la inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura fílmica de la entidad y propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales para la profesionalización de la industria estatal;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

III. a V. (...)

Artículo 12.

1. (...)

I. a IV. (...)

V. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo económico para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, impulsando preferentemente la industria local y con enfoque de género. Dichos instrumentos deberán publicarse durante el primer trimestre del año a ejercer, procurando que estos se expidan en el mismo momento;

VI. a XXI. (...)

XXII. Estar a cargo por sí o a través del área correspondiente de implementar las disposiciones del Título Sexto de esta Ley;

XXIII. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la presente ley, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

XXIV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO FONDO FILMA JALISCO

Capítulo Único Objeto e integración

Artículo 14.

- 1. El Fondo se crea con el propósito de aplicar y operar programas que tengan como objeto incrementar e incentivar en el estado la inversión y producción de la industria fílmica y audiovisual mediante apoyos e incentivos económicos a personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que tengan interés en producir en Jalisco.
- 2. Los objetivos del Fondo son los siguientes:
- . Propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

para la consolidación de la industria estatal;

- II. Impulsar el crecimiento de las capacidades de los potenciales proveedores mediante asesoría y vinculación a otros programas; y
- III. Los demás que determine la Agencia, en los términos de las reglas de operación y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.

1. El Fondo se integra con los recursos asignados en cada ejercicio fiscal.

Artículo 16.

- 1. La gestión, operación y ejecución de los recursos del Fondo, se definirán a través de las reglas de operación que para tal efecto se establezcan, en las que se podrá contemplar la realización de proyectos multianuales.
- 2. En ningún caso, los recursos que constituyen el Fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en las reglas de operación aplicables.
- 3. La asignación de recursos del Fondo procurará beneficiar al número de proyectos económicamente viables, asegurando en todo caso la continuidad y la calidad de los resultados como lo marcan las reglas de operación del programa.
- 4. El otorgamiento de apoyos económicos del Fondo estará sujeto a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- 5. Los beneficiarios del Fondo, en un ejercicio de corresponsabilidad social, aportarán experiencia, conocimientos y vinculación para la formación y el desarrollo de contenido para especializar al talento jalisciense.

Las acciones previstas en el presente artículo se deberán de observar bajo la perspectiva de género.

Artículo 17.

1. La Agencia, emitirá los criterios y requisitos en las reglas de operación del programa, con base a la suficiencia presupuestal del Fondo en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Entretenimiento de Jalisco, el Reglamento de la presente Ley, y disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 5 y 10, se adiciona la Sección II Bis con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I. a II. (...)

Il Bis. Comité: El Comité Interno de Valoración;

je skijoj sijojiji

III. al V. (...)

V Bis. Fondo: Fondo Filma Jalisco;

VI al XII. (...)

Artículo 5. (....)

I. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Promover la protección del patrimonio intangible producido en Jalisco en la realización de las actividades reguladas por la presente Ley y por la Ley de Filmaciones;

XXXIX. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, la presente ley, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

XL. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

Para la realización de las atribuciones en materia de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, en sus diversas manifestaciones, la Agencia contará con el apoyo administrativo de la Dirección en los términos previstos en la presente Ley, en su Reglamento, en la Ley de Filmaciones y en las demás disposiciones que resulten aplicables.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Artículo 10. (...)

I. al XXVIII. (...)

XXIX. Promover, organizar y colaborar con las autoridades competentes en la realización de talleres, cursos, capacitación, clases magistrales, seminarios, simposios y eventos académicos para los profesionistas de la industria, productores, estudiantes y público en general, con la participación de personajes destacados en la industria cinematográfica y audiovisual, nacional e internacional;

XXX. a XXXI. (...)

XXXI Bis. Fomentar la formación y el desarrollo de contenido para especializar al talento jalisciense, para la creación de equipos de profesionales, así como desarrollar la cadena de valor que fortalezca a las empresas prestadoras de servicio;

XXXI Ter. Realizar las acciones necesarias para para facilitar la atracción de inversión y el desarrollo del Estado como polo de la industria;

XXXII al XL. (...)

Sección II Bis. Del Comité Interno de Valoración

Artículo 12 Bis. El Comité Interno de Valoración, es el órgano auxiliar de la Agencia cuya función principal es la dictaminación de los apoyos, incentivos y estímulos de los programas derivados del Fondo, conforme a las reglas de operación que para tal efecto se emitan.

Artículo 12 Ter. El Comité Interno de Valoración estará integrado por:

- I. Una persona representante de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, quien lo presidirá;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Turismo;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Cultura;
- VI. Una persona representante de la Oficina de Visitantes y Convenciones



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	-
DEPENDENCIA	

de Guadalajara, A.C.;

VII. Una persona representante de la Universidad de Guadalajara; VIII. Tres personas representantes de organizaciones y/o asociaciones debidamente conformadas, reconocidas y relacionadas con la industria fílmica en el Estado de Jalisco, invitadas por el Gobernador del Estado a propuesta del Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico.

and the second s

Artículo 12 Quáter. El Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará a la Presidencia del Comité para el cumplimiento y desahogo de los acuerdos, la cual recaerá en la persona Titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Artículo 12 Quinquies. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen.

Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

La participación de los integrantes del Comité será de carácter honorífico y por lo tanto no será remunerada y su temporalidad se establecerá en las disposiciones reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días hábiles deberá realizar las modificaciones reglamentarias y administrativas necesarias para cumplimentar el presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá contemplar la asignación presupuestal necesaria en la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para la conformación del Fondo Filma Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, con base en las disposiciones previstas en el presente decreto y en apego a las disposiciones aplicables.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	-
DEPENDENCIA	_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

EERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCIO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco; y de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.